

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 60-04 que nombra a los señores Lic. Frank Marino Hernández, Ing. Félix García Castellanos y Lic. Arturo Villanueva, Miembros Suplentes de la Junta Monetaria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Licenciado Frank Marino Hernández, queda designado Miembro Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del Ingeniero Pedro A. Rivera, renunciante.

ARTICULO 2.- El Ingeniero Félix García Castellanos, queda designado Miembro Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del señor George Arzeno Brugal, renunciante.

ARTICULO 3.- El Licenciado Arturo Villanueva, queda designado Miembro Suplente de la Junta Monetaria, en sustitución del señor Frank Rainieri Marranzini, renunciante.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 61-04 que designa al señor Bárbaro Ramón Batista Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Jamaica.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Bárbaro Ramón Batista Fernández, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Jamaica.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA